

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

no publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Diputación Provincial

#### SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 14 de Noviembre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y substancias medicinales que sean necesarias para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 110.000 pesetas bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en las oficinas de farmacia establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, las drogas y substancias medicinales que sean necesarias, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, según la relación de clases y precios unida á este pliego.

2.ª Los artículos comprendidos en dicha relación que son objeto de este contrato, serán de superior calidad, y además de los que quedan consignados, el Contratista se obliga á suministrar los que de igual clase le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.ª Si los artículos que se contratan no reúnen las condiciones necesarias, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados al efecto de recibir los pedidos que se le hicieren, el Contratista deberá sustituir los

artículos desechados por otros que las reúnan, en el preciso término que se le fije por la persona autorizada para ello, en la inteligencia que de no realizarlo dentro del plazo que se le designe, se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza que el rematante tenga constituida.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios que se señalan en la relación que sirve de complemento á este pliego, y las proposiciones que se presenten serán por el total importe fijado con la rebaja del tanto por ciento que el proponente se proponga hacer.

5.ª El importe de este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cinco mil quinientas pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos

públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la

adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tengo el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de depósitos ó en la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para

ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de premio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la que repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello se ha requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de drogas y substancias medicinales que

hasta 30 de Junio de 1899 sean necesarias en las oficinas de farmacia establecidas, en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar los artículos que fija la relación unida al pliego de condiciones, y los de su claseno comprendidos en ella que se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados, haciendo del total importe la rebaja del..., tanto por ciento, expresado en etra.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Noviembre á las tres, de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 164.560 pesetas 50 céntimos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.º El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 Junio 1900, el tocino que sea necesario para el consumo por los acogidos, en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.º El tocino ha de ser necesariamente del país, de superior calidad añejo, y de ningún modo rancio, de no reunir estas condiciones, se procederá por el Director ó Interventor del respectivo Establecimiento á su adquisición por cuenta del rematante, esto es, si en el plazo que dichos funcionarios señalaren no presenta el Contratista igual cantidad de tocino desechado, en las condiciones que se expresan.

3.º El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposiciones que excedan de 2 pesetas 25 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º El suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Dipu-

tación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad ocho mil doscientas veintiocho pesetas cinco céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación Provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no esten ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio [por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del Contrato.

El apercibimiento procederá por fal-

tas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la codición 11.ª determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que sea necesario para su consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..., expresado en letra, el kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda

2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 26 del actual, dictada en el expediente de apremio que se instruye contra D. José Sainz de la Mara, por débito á la Hacienda de la contribución industrial del primer trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios efectos embargados, tasados en la cantidad de 450 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia calle del Mesón de Paredes, número 13, cuarto segundo derecha, el día 6 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación y si trascurrido una hora no se hubiese presentado ninguna se admitirá la que cubra el débito y costas; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse precisamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados están deposti-

tados en la calle del Caballero de Gracia números 10 y 12 camisería.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 28 de Octubre de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

**CONTRIBUCIÓN SOBRE CARRUAJES DE LUJO**

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1896 á 97 los contribuyentes por dicho concepto que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en las anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 29 de Octubre de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

**Ayuntamientos**

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Manuel Suárez proyecta continuar con la fundición de sebo instalada en la casa núm. 46, de la calle del Peñón.

Las personas que se consideren perjudicadas con la continuación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Miguel Lorezale, proyecta instalar una máquina de vapor de 250 caballos de fuerza, horizontal, multitubular é inexplorable, sistema Compound, con destino á la elaboración de harinas, en la casa números 1 y 3 de la calle de Martín de Vargas.

Las personas que se consideren perju-

dicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 27 de Octubre 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de la Ley y disposición vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales el expediente instruido por esta Excelentísima Corporación para llevar á efecto la transferencia de 85.000 pesetas del capítulo 6.º, art. 2.º, «Material de aceras y empedrados,» al concepto, «Operarios eventuales del mismo capítulo y artículo del vigente presupuesto de gastos, segun el siguiente detalle: 25.000 pesetas de la partida, de 150.000 figurada, «Para adquisición de losa y adoquín granítico de encintar 15.000 pesetas de las 275.000. «Para adquisición de prismas y pedruscos graníticos; 25.000 pesetas de las 135.000» Para adquisición de cuñas etcétera, y 20.000 pesetas de las 250.000 consignadas para «Transportes en general; cuya transferencia ha sido acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 28 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Aranjuez**

D. Rafael Almazan García, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.

Por el presente y en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 22 del corriente mes, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones á que se refiere el artículo 123 de la ley Municipal vigente, presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que serán preferidos, entre los aspirantes, los Doctores ó Licenciados en Derecho Administrativo.

Aranjuez 25 de Octubre 1897.—Rafael Almaraz.

**Torres**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, doctada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 34 individuos declarados pobres por el Ayuntamiento: además el Profesor podrá hacer iguales con los demás vecinos del pueblo, que ascenderá su importe á unas 2.000 y pico pesetas, con más la asistencia á partos, enfermedades sífilíticas y golpes de mano airada.

La población es sana, abundante en aguas, consta de 220 vecinos y dista de la capital 30 kilómetros y de las estaciones de Alcalá de Henares 7 kilómetros, y 12 de la de Torrejón de Ardoz, todo por carretera.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía,

presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde en el término de treinta días, á contar desde el día de hoy.

Torres 28 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Juan López Soldado.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del corriente, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, contra Rafael Raimundo Sánchez Manzano, sobre estafa, se ha servido señalar el día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Angel Vergara cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Rafael Raimundo Sánchez Manzano, sobre estafa, se ha servido señalar el día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Máxima Sánchez, cuyo domicilio se ignora como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, contra Rafael Raimundo Sánchez Manzano, sobre denuncia del Fiscal municipal de la Audiencia, se ha servido señalar el día 15 de Diciembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Julián Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.<sup>a</sup>—La Sección 1.<sup>a</sup> de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del corriente, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Rafael Raimundo Sánchez Manzano, sobreestafa, se ha servido señalar el día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Ildefonso Sauzano, cuyo actual domicilio se ignora como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 3.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Antonio Prieto, y otra, por malversación y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.<sup>a</sup>, auto fecha 31 del actual, señalando el día 15 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, y mandando se cite á los testigos D. Tomás Segura, Eusebio Sanz Ortega, Antonio González Prieto, Santos Miguel, José Otero Sánchez y Jacinto Díaz Guardado, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á de clarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.

Y para publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia en Madrid á 29 Octubre de 1897.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la siguiente:

Pesetas Cts.

#### Finca

Una casa situada en la calle de Embajadores, de esta Corte, señalada con el número 15 moderno y 18 antiguo: que linda al Poniente, en una línea de fachada con la calle de Embajadores; al Norte, con la medianería derecha de la casa núm. 13 de la calle de las Dos Hermanas; al Este ó Levante, con la medianería izquierda de la casa núm. 26 de la calle de los Abades, y al Sur, con medianería de testero de la casa núm. 28 de esta última calle y con la medianería izquierda de la casa número 17 de la calle de Embajadores, que comprende una superficie plana de trescientos cincuenta y cuatro metros con ochenta y tres décimas que ha sido apreciada en... 91.404 42

Y para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la casa núme-

ro 1, de la calle del General Castaños, de esta capital, se ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor porque se enajena dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que se devolverán dichas consignaciones acto seguido del remate excepto lo que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Que los títulos de propiedad de la casa referida estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el que quiera más por menores respecto al inmueble que se enajena, podrán adquirirlos en expresada Escribanía.

Madrid 30 de Octubre de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo.

55.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 16 del corriente mes en el sumario que se instruye por robo en la habitación de D. Ignacio Díaz Canejas, se cita á D. Ignacio Díaz Canejas y Paula Ramírez cuya demás filiación domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ofrecer al primero este procedimiento, y á la segunda á la vez, para que preste la oportuna declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—V.º B.º=Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

#### INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el sumario seguido por denuncia de Vicente Hermoso Martínez sobre sustracción de prendas, por el presente se cita y llama á José N. conocido por *El Gallego* que habitó en la calle del Amparo, núm. 48, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca en este Juzgado de la Inclusa con el fin de prestar declaración en la expresada causa; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1897.—V.º B.º=El Sr. Juez, Luis Rodri-

guez de Llera.—El Escribano, Por mi compañero Martos, Luis Escobar.

El Sr. Juez instructor del distrito de la Inclusa en Madrid, ha dispuesto por proveído de hoy, secite á Ramón Avalos, dependiente que fué de José Pérez y tuvo su domicilio en esta capital, en la calle de Lucientes, núm. 4, para que en el término de quinto día comparezca en el Juzgado de expresado distrito situado en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de ser oído en el sumario seguido por estafa y falsificación; y se previene á dicho Avalos que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El actuario, Juan Navarro.

#### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Domingo y á Marcelino de Guzman Dopazo, de treinta y de ventidos años, respectivamente, hijos de José y de Manuela, solteros, jornaleros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias en causa por lesiones; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: del primero, constitución robusta pelo castaño, con bigote, ojos pardos; y el segundo, robusto, moreno, pelo y ojos negros, sin señas particulares de ambos; y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Octubre de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Patrocinio López, de unos sesenta años, vendedora de perfumes, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, usa traje azul con pintas blancas, toquilla negra y pañuelo blanco á la cabeza, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galban, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas al procesado Manuel Ocaña Roldan, en causa por hurto, se sacan en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las siguientes

Finca	Tasación Pesetas.
Una casa en San Martín de Valdeiglesias y su plaza de Veracruz, núm. 9, que mide una superficie de 684 pies cuadrados; linda por Saliente, casa de Claudio Jiménez; Mediodía, la calle; Poniente, casa de herederos de Aniceto Flores, y Norte, herren de Aniceto Sánchez; tasada en.....	684
Una viña al sitio del Bonar en el mismo término con 300 cepas albillas y 300 tintas: linda á Saliente, otra de Fidel Martín; Mediodía, otra de Celestino Espinosa; Poniente, otra de Melchor Ramos, y Norte, de Ciriaco Pérez; en.....	60
Otra viña en Valdemochos en el mismo término, de haber 32 áreas y 20 centiáreas con 500 cepas albillas; linda á Saliente camino; Mediodía, viña de Laureano Monroy; Poniente, otra de Rita Pérez, y Norte, otra de Marcelino Pérez; en..	50
Otra viña en Marañones en el mismo término, de haber 10 áreas y 20 centiáreas; linda, á Saliente y Mediodía, otra de Tiburcio Conde; Poniente, otra de Ciriaco Pérez, y Norte otra de Manuel Muro; en.....	6

Para que tenga lugar esta tercera subasta se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa Ayuntamiento de este Real sitio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que de la segunda y cuarta fincas existen títulos de propiedad que estarán de manifiesto en Secretaría, y la primera y tercera carecen de ellos, habiéndose los licitadores de conformar con ellos.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 26 de Octubre de 1897.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrasmisible, núm. 20.781, expedido por este Establecimiento en 11 de Julio de 1889 á favor de la *Congregación de Siervas de María, ministras de enfermos*, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9, del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Octubre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 56

Escuela Tipográfica del Hospicio.

183 Teléfono 183